



**OPAQ**

**Conferencia de los Estados Partes**

Primera Conferencia de Examen  
28 de abril a 9 de mayo de 2003

RC-1/NAT.24  
5 de mayo de 2003  
Original: ESPAÑOL

## **REPÚBLICA DE CUBA**

### **MEDIDAS ADOPTADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS**

1. Cuba considera que la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre las Armas Químicas constituye el foro ideal para examinar la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”), transcurridos seis años desde la entrada en vigor de este instrumento jurídico internacional.
2. En este sentido, la Conferencia debe propiciar el examen de la aplicación de la Convención y las medidas adoptadas para garantizar su cumplimiento.
3. Las experiencias de Cuba en la aplicación de las disposiciones de la Convención, expuestas de forma muy sucinta en este documento, pudieran resultar de utilidad para otros países con condiciones similares a las nuestras, que no poseen armas químicas.
4. Cuba participó de manera activa en todo el proceso negociador de la Convención en el marco de la Conferencia de Desarme de Ginebra y fue uno de los firmantes originales de este importante instrumento internacional, el 13 de enero de 1993.
5. El proceso de preparación de Cuba para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención se inició inmediatamente después de que el país procediera a su firma y varios años antes de que ratificara la misma, el 29 de abril de 1997.
6. Los organismos nacionales más directamente involucrados en el tema establecieron en 1993 un mecanismo de coordinación que permitió iniciar el proceso de preparación del país. Se hizo una evaluación general sobre la situación de la industria química cubana e incluso se llevaron a cabo inspecciones de prueba.
7. Desde 1997 se comenzaron a adoptar un conjunto de medidas legislativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención.
8. Mediante el Acuerdo 3150 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de abril de 1997, se designó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Autoridad Nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo VII de la



- Convención, y se aprobaron las disposiciones mínimas indispensables para la aplicación de la Convención, hasta tanto se dictaran normas con carácter definitivo.
9. Dichas normas quedarían adoptadas el 24 de diciembre de 1999, mediante el Decreto Ley 202 “Sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”. Esta es la disposición legislativa de mayor rango por la que se aplica la Convención en Cuba.
  10. En el transcurso del actual año 2003, se han adoptado varias disposiciones complementarias al Decreto Ley 202. Estas son:
    - a) la Resolución 15/2003 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, titulada “Reglamento para las inspecciones nacionales y la atención a las inspecciones internacionales”; y
    - b) la Resolución 32/2003 de ese mismo Ministerio, titulada “Reglamento para la aplicación del Sistema Nacional de Control de las Sustancias Químicas Comprendidas en la Convención de Armas Químicas, el otorgamiento de las licencias y permisos y el tratamiento de la información”.
  11. Ya el 14 de octubre de 1997 se había aprobado la Resolución No. 52 de la Oficina Nacional de Estadística, mediante la cual se modificó la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, incorporando en un anexo las modificaciones correspondientes a los nuevos grupos asignados a las sustancias químicas enumeradas en las Listas de la Convención.
  12. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente creó el 24 de julio de 1998 el Centro Ejecutivo para la Prohibición de las Armas Químicas (CEANPAQ), que desde ese momento constituye el órgano ejecutivo de la Autoridad Nacional cubana.
  13. La Ley 93, Contra Actos de Terrorismo, adoptada el 24 de diciembre de 2001, establece penas muy severas para delitos relacionados con actos de terrorismo, entre los que se incluye el uso de agentes químicos.
  14. Cuba ha adoptado además procedimientos actualizados para la manipulación de información confidencial relacionada con la OPAQ, que están refrendados en instrumentos legislativos como el Decreto Ley 199 del 25 de noviembre de 1999 y la Resolución No.1 del 26 de diciembre de 2000.
  15. En virtud de lo dispuesto en el artículo VII de la Convención, Cuba ha informado debidamente a la OPAQ sobre estas y otras medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención.
  16. Como parte de las medidas tomadas por Cuba para cumplir con lo establecido en la Convención, nuestro país también ha venido presentando cada año, en los plazos establecidos, las declaraciones anuales sobre actividades industriales anteriores y previstas.
  17. Dichas declaraciones se preparan con gran rigurosidad y sobre la base de un sistema nacional de control supervisado por la Autoridad Nacional.

18. En correspondencia con el interés que siempre ha tenido Cuba en promover la Convención y propiciar el intercambio de experiencias entre los distintos países, incluyendo aquellos que aún no son signatarios ni han ratificado la Convención, Cuba ha organizado, junto con la Secretaría Técnica de la OPAQ, dos seminarios regionales sobre la Convención, celebrados en La Habana en 1995 y 2000, respectivamente.
19. Respondiendo a una invitación del Gobierno cubano, en el año 2000 realizó una visita oficial a Cuba el Director General de la OPAQ, lo que contribuyó a fortalecer aún más las relaciones de nuestro país con la Organización.
20. La Autoridad Nacional cubana ha venido desarrollando contactos directos con Autoridades Nacionales de otros países, lo que ha mostrado ser un mecanismo útil para el intercambio de experiencias e informaciones de interés mutuo.
21. Como una medida excepcional y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Convención, el Gobierno de Cuba autorizó la emisión de visados especiales múltiples válidos por dos años para los inspectores que aparecen en el listado actualizado de la OPAQ, otorgándoseles todos los privilegios e inmunidades correspondientes.
22. A principios del mes de abril del presente año, Cuba fue objeto de una inspección de la OPAQ a una instalación declarada. La inspección se desarrolló en un ambiente constructivo y permitió comprobar en el terreno la aplicación satisfactoria de las disposiciones de la Convención.
23. Cuba reafirma el compromiso con la continua aplicación y fortalecimiento de las medidas nacionales necesarias para garantizar el cumplimiento de la Convención y reitera su plena disposición a cooperar y promover el intercambio de información y experiencias con otros Estados Partes para facilitar el logro de este objetivo.